

SUPERVISOR EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Resumen ejecutivo del Dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre el paquete de medidas legislativas que reforman Eurojust y que establecen la Fiscalía Europea

(El texto completo del presente Dictamen puede encontrarse en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD www.edps.europa.eu)

(2014/C 244/08)

A. INTRODUCCIÓN

A.1. Contexto del dictamen

1. El 17 de julio de 2013, la Comisión adoptó un paquete de medidas legislativas que establecen la Fiscalía Europea y que reforman Eurojust. Dicho paquete está compuesto por:
 - la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Protección mejorada de los intereses financieros de la Unión: Creación de la Fiscalía Europea y reforma de Eurojust»⁽¹⁾ (en adelante, «la Comunicación de la Fiscalía Europea y de Eurojust»),
 - la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (en adelante, «la Propuesta de Eurojust»⁽²⁾),
 - la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea⁽³⁾ (en adelante, «la Propuesta de la Fiscalía Europea»), y
 - la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones «Mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en las investigaciones: un enfoque gradual para la creación de la Fiscalía Europea»⁽⁴⁾ (en adelante, «la Comunicación de la OLAF»).
2. Antes de que fuera adoptado el paquete, el SEPD pudo proporcionar observaciones informales. El SEPD recibe con agrado el hecho de que la Comisión haya tenido en cuenta estas observaciones.
3. El SEPD recibe asimismo con agrado el hecho de haber sido consultado por la Comisión y de que se haya incluido una referencia a la consulta en los preámbulos de ambas propuestas.

A.2. Objetivos del paquete

4. La reforma de Eurojust y la creación de una Fiscalía Europea tienen por objeto combatir el fraude, aumentando el nivel de rendición de cuentas en la incoación de procesos penales a escala de la UE y elevando el nivel de protección de los implicados en las investigaciones⁽⁵⁾.
5. La propuesta de Eurojust está basada en el artículo 85 del TFUE y tiene los siguientes objetivos:
 - aumentar la eficiencia de Eurojust dotándolo de una nueva estructura de gobernanza;
 - mejorar la eficacia operativa de Eurojust mediante una definición homogénea del estatus y las competencias de los miembros nacionales;
 - prever la función del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust en consonancia con el Tratado de Lisboa;

⁽¹⁾ COM(2013) 532 final.

⁽²⁾ COM(2013) 535 final.

⁽³⁾ COM(2013) 534 final.

⁽⁴⁾ COM(2013) 533 final.

⁽⁵⁾ La Comunicación de la Fiscalía Europea y de Eurojust, punto 1.

- adaptar el marco jurídico de Eurojust al enfoque común, a la vez que se preserva íntegramente su papel especial en la coordinación de las investigaciones penales en curso;
 - garantizar que Eurojust puede cooperar estrechamente con la Fiscalía Europea una vez que esta se haya creado.
6. La propuesta de la Fiscalía Europea está basada en el artículo 86 del TFUE y tiene, en particular, los siguientes objetivos:
- contribuir a reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión y al desarrollo de uno de los ámbitos de la justicia, así como fomentar la confianza de las empresas y ciudadanos de las instituciones de la UE, a la vez que se respetan todos los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante, «la Carta de la UE»);
 - establecer un sistema europeo coherente para la investigación y la incoación de procesos penales contra los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión;
 - garantizar investigaciones y procesos penales más eficaces y efectivos contra los delitos que afectan a los intereses financieros de la UE;
 - aumentar el número de procesos penales, generando así un mayor número de condenas y recuperaciones de fondos de la Unión obtenidos de forma fraudulenta;
 - garantizar una estrecha cooperación y un intercambio de información eficaz entre las autoridades europeas y las autoridades nacionales competentes;
 - aumentar el efecto disuasorio para disminuir los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión.
7. Ambas propuestas son muy importantes desde la perspectiva de la protección de datos puesto que el tratamiento de datos personales forma parte de las principales actividades que lleva a cabo Eurojust y también formarán parte de las actividades principales de la Fiscalía Europea.

A.3. Objetivo del dictamen

8. El presente dictamen se centrará en los cambios del marco jurídico de Eurojust que resultan más relevantes para la protección de los datos. También realizará recomendaciones sobre las disposiciones que son similares a las existentes, con el objetivo de reforzar aún más el sistema de protección de datos aplicable a Eurojust.
9. En lo que atañe a la propuesta de la Fiscalía Europea, el SEPD señalaría que, en cuanto a la protección de datos, la propuesta está ampliamente basada en la propuesta de Eurojust. El presente dictamen analizará, por tanto, dicha propuesta conjuntamente con la propuesta de Eurojust, al tiempo que destacará también algunas particularidades, cuando resulte necesario. El SEPD desearía hacer hincapié en el hecho de que el presente análisis se limita a los aspectos en materia de protección de datos. No analiza si las disposiciones incluidas en la propuesta de la Fiscalía Europea son conformes con otros derechos fundamentales⁽¹⁾.

D. CONCLUSIONES

122. El SEPD acoge con agrado, en términos generales, las disposiciones relativas a la protección de datos de las propuestas de Eurojust y de la Fiscalía Europea, puesto que el tratamiento de datos personales forma parte de las principales actividades realizadas por Eurojust y formarán parte de las actividades principales de la Fiscalía Europea. El Reglamento (CE) n° 45/2001 constituye acertadamente el punto de referencia de las propuestas, las cuales establecen una aplicación coherente y homogénea de las normas de protección de datos en todos los organismos de la UE, al tiempo que tiene en cuenta las particularidades de la cooperación policial y judicial en el ámbito penal.
123. Puesto que las actividades de Eurojust y de la Fiscalía Europea no pueden asimilarse a verdaderas actividades judiciales, el tratamiento de datos personales por parte de estos organismos debería estar sujeto a la supervisión de una autoridad de control independiente. A la luz del principio de que la supervisión debería seguir al responsable del tratamiento, una autoridad de la UE debería garantizar la supervisión de Eurojust y de la Fiscalía Europea, responsables del tratamiento que son organismos de la UE. En este sentido, resulta lógico y coherente que sea el SEPD, la autoridad de la UE independiente, creada para supervisar a todas las instituciones y organismos de la UE, quien lleve a cabo esta función.

⁽¹⁾ Véase para el análisis de otros derechos fundamentales, en particular, el dictamen de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («FRA») sobre la propuesta de establecer una Fiscalía Europea, Viena, de 4 de febrero de 2014, disponible en el sitio web de dicha Agencia: <http://fra.europa.eu/en>.

124. Asimismo, puesto que muchos de los datos tratados tanto por Eurojust como por la Fiscalía Europea tendrán origen en los Estados miembros, será necesario contar con la participación activa de las autoridades nacionales de protección de datos, mediante una estrecha cooperación con el SEPD, a fin de garantizar una supervisión exhaustiva tanto a escala nacional como a escala de la UE. Sin embargo, a escala de la UE el concepto de control efectivo e independiente es única y plenamente responsabilidad del SEPD, que queda sometido a la revisión por parte del TJUE.
125. Existen, no obstante, una serie de disposiciones generales y específicas que es necesario corregir o mejorar. En vista de la importancia de las propuestas respecto de la protección de datos, el SEPD ha realizado, por tanto, una serie de recomendaciones destinadas a garantizar que las propuestas adquieren el nivel necesario de protección general y eficaz de los datos personales por parte de Eurojust y de la Fiscalía Europea.
126. El SEPD recomienda:
- establecer en la propuesta de Eurojust una clara distinción conceptual entre los datos operativos (datos relacionados con el expediente) y los datos administrativos (datos no relacionados con el expediente) y volver a redactar el texto del artículo 27, apartado 5, de la propuesta de Eurojust de conformidad con estas definiciones;
 - definir los siguientes términos en las propuestas de Eurojust y de la Fiscalía Europea: autoridades competentes, organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, partes privadas y particulares;
 - definir de forma clara y precisa el ámbito de competencias de la Fiscalía Europea;
 - aclarar si los datos personales podrán ser tratados en archivos fuera del Sistema de Gestión de Casos;
 - sustituir en el artículo 22, apartado 6, de la Propuesta de la Fiscalía Europea el texto «datos personales relacionados con los casos» por «datos personales operativos», a fin de garantizar la coherencia con las definiciones contempladas en el artículo 2, letra e), de la propuesta de la Fiscalía Europea;
 - aclarar en las propuestas de Eurojust y de la Fiscalía Europea los fines del tratamiento de datos personales en lo que atañe al índice, los ficheros temporales de trabajo y, en su caso, cualquier otro fichero que contenga datos operativos que incluyan datos personales;
 - eliminar del artículo 24, apartado 2, letra c), de la propuesta de Eurojust y del artículo 22, apartado 2, letra c), de la propuesta de la Fiscalía Europea que el sistema de gestión de casos facilita el control de la licitud del tratamiento de los datos personales y del cumplimiento de las disposiciones de las normas de protección de datos y mencionar dicha cuestión en un párrafo distinto;
 - explicar en los motivos la categoría de datos sobre «identificación aduanera números de identificación fiscal» o eliminar dicha categoría del anexo 2;
 - añadir en el artículo 37, apartado 3, de la propuesta de la Fiscalía Europea que deberá informarse al responsable de la protección de datos de las circunstancias específicas que justifican la necesidad del tratamiento de dichos datos personales y establecer en el artículo 27, apartado 3, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 37, apartado 3, de la propuesta de la Fiscalía Europea que la justificación deberá documentarse de forma adecuada;
 - añadir asimismo a las personas menores de 18 años en la última frase del artículo 27, apartados 3 y 4, de la propuesta de Eurojust y en la última frase del artículo 37, apartado 4, de la propuesta de la Fiscalía Europea;
 - suprimir el artículo 28, apartado 4, de la propuesta de Eurojust y el artículo 38, apartado 4, de la propuesta de la Fiscalía Europea, puesto que la obligación de revisar los datos ya se menciona en otro párrafo y la revisión deberá ser llevada a cabo por el responsable del tratamiento (es decir, Eurojust o la Fiscalía Europea) y no por el SEPD;

- incluir en el artículo 28 de la propuesta de Eurojust y en el artículo 38 de la propuesta de la Fiscalía Europea, un párrafo que establezca el almacenamiento de datos en las siguientes situaciones:
 - cuando sea necesario salvaguardar los intereses de un interesado que requiere protección,
 - cuando el interesado impugne su exactitud, durante un plazo que permita al responsable del tratamiento verificar que los datos son exactos;
 - cuando los datos personales deban mantenerse a efectos probatorios;
 - cuando el interesado se oponga a su supresión y solicite, en su lugar, una limitación de uso;
- añadir en la propuesta de Eurojust una disposición específica que enumere todas las fuentes de información tratadas por Eurojust;
- modificar el artículo 31 de la propuesta de Eurojust para garantizar que el responsable de la protección de datos es nombrado colegiadamente;
- sustituir en el artículo 31, apartado 2, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 41, apartado 2, de la propuesta de la Fiscalía Europea, el texto «En el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 45/2001» por «Además de las obligaciones dispuestas en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 45/2001»;
- establecer en el artículo 31, apartado 3, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 41, apartado 3, de la propuesta de la Fiscalía Europea que los miembros del personal del responsable de protección de datos deberán tener acceso a todos los datos tratados por Eurojust y a todas sus instalaciones en el desempeño de sus funciones y añadir que dicho acceso será posible en cualquier momento y sin solicitud previa;
- añadir en el artículo 31 de la propuesta de Eurojust y en el artículo 41 de la propuesta de la Fiscalía Europea, la labor de mantener un registro de los incidentes que afectan tanto a los datos operativos como administrativos tratados por Eurojust;
- suprimir el artículo 32, apartado 4, de la propuesta de Eurojust y el artículo 42, apartado 4, de la propuesta de la Fiscalía Europea puesto que el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 45/2001 (el cual resulta aplicable tanto a Eurojust como a la Fiscalía Europea) ya cubre estas disposiciones;
- suprimir la segunda frase del artículo 32, apartado 6, de la propuesta de Eurojust, la cual hace mención al plazo, ya que resulta redundante con el artículo 32, apartado 2, de la propuesta de Eurojust;
- suprimir el artículo 32, apartado 7, de la propuesta Eurojust y el artículo 42, apartado 4, de la propuesta de la Fiscalía Europea, ya que resultan redundantes con el Reglamento (CE) n° 45/2001;
- añadir en el título del artículo 33 de la propuesta Eurojust y del artículo 43 de la propuesta de la Fiscalía Europea el texto siguiente: «Modalidades relativas al»;
- establecer normas relativas a la rectificación, supresión o limitaciones de los datos establecidas por los organismos de la UE en el artículo 33 de la propuesta de Eurojust;
- sustituir la actual formulación del artículo 34, apartado 1, de la propuesta de Eurojust y del artículo 44, apartado 1, de la propuesta de la Fiscalía Europea, por la siguiente: «Eurojust tratará los datos personales de manera que siempre se pueda saber la fuente de la que proceden»;
- en el artículo 34, apartado 3, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 44, apartado 2, de la propuesta de la Fiscalía Europea, separar las dos frases en párrafos distintos ya que abordan diferentes temas;

- modificar la primera frase del artículo 34, apartado 3, de la propuesta de Eurojust y del artículo 44, apartado 3, de la propuesta de la Fiscalía Europea, a fin de aclarar las responsabilidades;
- modificar la redacción de la última frase del artículo 36, apartado 1, de la propuesta de Eurojust y del artículo 46, apartado 1, de la propuesta de la Fiscalía Europea, para garantizar que el SEPD tenga debidamente en cuenta el dictamen de las autoridades nacionales de supervisión competentes;
- añadir la palabra «incluida» entre «organizaciones internacionales» y «la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)», al final del artículo 38, apartado 1, de la propuesta de Eurojust, así como sustituir «la organización internacional o Interpol» por «las organizaciones internacionales incluida Interpol» en el artículo 40, apartado 1, y en el artículo 45, apartado 2, de la propuesta de Eurojust;
- eliminar la posibilidad de que Eurojust presuma el consentimiento de los Estados miembros, suprimiendo el artículo 38, apartado 4, letra a), de la propuesta de Eurojust, y añadiendo que el consentimiento deberá darse «con anterioridad a la transferencia», en el artículo 38, apartado 4, frase segunda, de la propuesta de Eurojust;
- añadir en el artículo 38 de la propuesta de Eurojust un párrafo que exija que la transmisión de los datos solo se realizará si el destinatario se compromete a utilizar los datos únicamente para el fin que ha motivado la transmisión;
- añadir en el artículo 38 de la propuesta de Eurojust una párrafo que exija que Eurojust deberá conservar los registros detallados de las transferencias de datos personales, así como de los motivos para dichas transferencias, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 2, letra a), de la propuesta de Eurojust. Las mismas recomendaciones son aplicables al artículo 56 de la propuesta de la Fiscalía Europea;
- aclarar el título de la Sección II (Relaciones con los socios) del Capítulo V de la propuesta de Eurojust y de la Sección II del Capítulo VIII de la propuesta de la Fiscalía Europea;
- especificar en el artículo 40, apartado 5, de la propuesta de Eurojust que Eurojust intercambiará la información de conformidad con la decisión del Estado miembro, organismo de la Unión, tercer país u organización internacional que le proporcionó dicha información;
- añadir en un considerando de las propuestas una justificación relativa a la necesidad de que exista un intercambio de información automático y sistemático entre Eurojust y la Fiscalía Europea;
- desplazar el artículo 42, apartado 1, al artículo 39, el cual trata sobre la cooperación con la Red Judicial Europea y otras redes de la UE implicadas en la cooperación en asuntos penales;
- suprimir en el artículo 43 de la propuesta de Eurojust la referencia al artículo 38, apartado 1, y enumerar, en su lugar, las entidades con las que Eurojust podrá establecer acuerdos de trabajo (terceros países y organizaciones internacionales);
- especificar en el artículo 43 de la propuesta de Eurojust que dicho artículo debe entenderse sin perjuicio de las condiciones establecidas en la Sección IV de la propuesta de Eurojust para la transferencia de datos personales a terceros países y organizaciones internacionales;
- añadir en el artículo 44 de la propuesta de Eurojust que esto último resulta aplicable sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 a 42;
- incluir en el artículo 44 de la propuesta de Eurojust y en el artículo 61 de la propuesta de la Fiscalía Europea la obligación para Eurojust/Fiscalía Europea de publicar en su sitio web una lista actualizada de forma periódica de las instituciones y organismos de la UE con los que intercambian información;

- suprimir en el artículo 45 de la propuesta de Eurojust y en el artículo 61 de la propuesta de la Fiscalía Europea la referencia a la Directiva 95/46/CE e incluir en la propuesta los criterios y el procedimiento que deberá seguir la Comisión para adoptar una decisión sobre el carácter adecuado de la protección;
- añadir en el artículo 45, apartado 1, de la propuesta de Eurojust *in fine*, y en el artículo 61, apartado 1, *in fine*, de la propuesta de la Fiscalía Europea que se deberá consultar al SEPD de forma oportuna durante la negociación de un acuerdo internacional entre la UE y un tercer país o una organización internacional, y, en particular, antes de adoptar el mandato de negociación, así como antes de la finalización del acuerdo;
- añadir al artículo 45, apartado 1, de la propuesta de Eurojust y al artículo 61, apartado 1, de la propuesta de la Fiscalía Europea, una cláusula transitoria relativa a los acuerdos de cooperación existentes que regulan las transferencias de datos personales por parte de Eurojust, que establezca una reevaluación de dichos acuerdos, a fin de asegurar que cumplen con las exigencias de la propuesta de Eurojust, dentro de un plazo no superior a dos años tras la entrada en vigor de la propuesta de Eurojust;
- incluir en el artículo 45, apartado 1, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 61, apartado 1, de la propuesta de la Fiscalía Europea, la obligación para Eurojust y la Fiscalía Europea de publicar en su sitio web una lista actualizada de forma periódica de sus acuerdos internacionales y de cooperación con terceros países y organizaciones internacionales;
- añadir de forma expresa en el artículo 45, apartado 2, de la propuesta de Eurojust y en el artículo 61, apartado 2, de la propuesta de la Fiscalía Europea que las excepciones se aplicarán a las transferencias ocasionales y no a las transferencias frecuentes, masivas o estructurales (conjuntos de transferencias);
- suprimir el artículo 45, apartado 2, letra a), de la propuesta de Eurojust y el artículo 61, apartado 2, letra a), de la propuesta de la Fiscalía Europea, y sustituirlos por el artículo 45, apartado 2, letra c), de la propuesta de Eurojust y el artículo 61, apartado 2, letra c), de la propuesta de la Fiscalía Europea, respectivamente, como primera excepción;
- modificar el artículo 45, apartado 3, de la propuesta de Eurojust y el artículo 61, apartado 3, de la propuesta de la Fiscalía Europea;
- establecer en el artículo 45 de la propuesta de Eurojust y en el artículo 61 de la propuesta de la Fiscalía Europea que todas las transferencias basadas en excepciones deberán documentarse de forma específica.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 2014.

Giovanni BUTTARELLI

Supervisor Europeo de Protección de Datos Adjunto
